



### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2020-364.**

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado Aníbal Araque Pinzón se notificó del auto que libro mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Precisado lo anterior, previo a dar aplicación a lo señalado en el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena al Secretario del Juzgado comunicarse en el menor tiempo posible con la parte demandante, para que, mediante video llamada, exhiba el original de los pagarés Nos. 008506110000129 y 008506110000114 allegados como base de la presente ejecución, en los términos del numeral 12 del artículo 781 e inciso 2º del artículo 111 de la norma en cita. Cumplido ello, déjese constancia de dicha circunstancia en el expediente e ingrese nuevamente el asunto al Despacho para decidir como de ley corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

*M.A.P.*

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 032</b> Hoy <b>17-03-2021</b> El Secretario.</p> <p><b>HÉCTOR TORRES TORRES</b></p>
---

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigidapor el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."